



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Honorble Concejo Deliberante

"Donar Órganos es Donar Vida"

"En el Año del Bicentenario"

Corrientes, 24 JUN 2010

5310

ORDENANZA N°

VISTO:

La problemática celiaca; Y

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 26.588, Ley Nacional Celiaca, declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celiaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

Que, la enfermedad celiaca consiste en una intolerancia permanente a la gliadina y a otras proteínas afines, que produce una atrofia severa de las vellosidades intestinales en individuos con una predisposición genética a padecerla. Las características clínicas de la enfermedad celiaca difieren considerablemente en función de la edad de presentación. Los síntomas intestinales y el retraso del crecimiento son comunes en todos aquellos niños que hayan sido diagnosticados dentro de los primeros años de su vida. El desarrollo de la enfermedad en momentos posteriores de la infancia viene marcado por la aparición de síntomas extraintestinales. Entre estos, destacan la talla baja, el retraso del desarrollo y la pubertad, la anemia ferropénica, la hipoplasia del esmalte, la osteopenia, las calcificaciones occipitales bilaterales, artritis, etc., todos ellos relacionados con la presencia del gluten en la dieta.

Que, la misma ley determina que la autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Nación, debe determinar la cantidad de gluten de trigo, de avena, de cebada o de centeno (T.A.C.C.) que contengan por unidad de medida de los productos alimenticios para ser clasificados libres de gluten. En la medida que las técnicas de detección lo permitan la Autoridad de Aplicación fijará la disminución paulatina de la toxicidad.

Que, la autoridad de aplicación debe promover el cumplimiento de las condiciones de Buenas Prácticas de Manufactura para la elaboración y el control de los productos alimenticios que se comercialicen en el país y que cumplan con lo dispuesto por el artículo 3º de la presente ley, coordinando acciones con los laboratorios de bromatología.

Que, esta ley Nacional N° 26.588 en su artículo 16 invita a las provincias y a la ciudad autónoma de Buenos Aires a adherir a la misma. En consecuencia la Provincia de Corrientes se adhiere.

Que, en virtud de lo establecido en la Carta Orgánica Municipal es atribución del Honorble Concejo Deliberante intervenir en estos casos.

POR ELLA

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART.-1º: ADHIERASE a todo el marco legal existente a fin de implementar en el ámbito de la Ciudad de Corrientes la Ley Nacional Celiaca N° 26.588.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES	
Dpto. de Hacienda y Finanzas	
Entradas	29 JUN
Salidas	

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"
"En el Año del Bicentenario"

2/1

Corrientes,

24 JUN 2010

53 10

ORDENANZA N°

ART.-2º: LA autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Salud de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes quien trabajará en forma conjunta con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.

ART.-3º: SE desarrollará una acción concreta que constituye un paso importante en la construcción de una vida más digna para todos los celiacos, diagnosticados o no, y establece las bases para la interacción de la Nación y las Provincias a fin de concretar acuerdos para la provisión de harinas y premezclas libres de gluten a las personas afectadas por la enfermedad en los términos establecidos.

ART.-4º: LOS Centros de Salud Municipal tendrán a su cargo la detección y control de la enfermedad celiaca; la incorporación del diagnóstico y tratamiento de la Enfermedad Celiaca al Plan Médico Obligatorio y la Educación, concientización y difusión de la problemática celiaca.

ART.-5º: EN los Centros de Salud Municipal se brindará atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celiaca, su difusión y el acceso a los alimentos libres de gluten.

ART.-6º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-7º: REMITASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-8º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CE/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Dr. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Dra. GISELA M. SPARINI
VICEPRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad Ciudad de Corrientes

VISTO Y APROBADO
por resol. 1840